

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) 1

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00513-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda en tiempo de conformidad con lo dispuesto en auto del 29 de junio de 2021, el Juzgado, de conformidad con los nums. 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda ejecutiva que precede por subsanarse en forma extemporánea.

Hágase entrega de los anexos de la demanda¹ a la parte demandante, sin Segundo. necesidad de desglose, **previa** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia Juez Municipal Civil 047 **Juzgado Municipal** Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

297c36c70a7c39e1dfefe30a1e0056b6c446dafdbe508247610f3f762e9b5aaf

Documento generado en 18/08/2021 07:50:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 048 de 19 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

ART. 90 ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA (...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose